

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140021900  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR  
DDA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL  
“EMBECERRIL”.

Valledupar, 18 de julio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el  
mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140021900  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR  
DDA:EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL  
“EMBECCERRIL”.

Valledupar, 19 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

**A U T O :**

**YELIPSA BAQUERO ESCOBAR**, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 14 de octubre de 2015, en la que se declaró la existencia de un contrato de trabajo y se condenó al pago de prestaciones sociales, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**CONSIDERACIONES**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Este juzgado, el 14 de octubre de 2015, profirió sentencia de primera instancia; en la que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el señor ELBERT ANTONIO RUMBO SUAREZ y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL “EMBECCERRIL”; igualmente que ELVER OTONIEL RUMBO BAQUERO, YANELIS YOJANA RUMBO BAQUERO, MIGUEL ALFONSO RUMBO BAQUERO Y YACELIS YOHANA RUMBO BAQUERO, en sus condiciones de hijos del causante Elbert Rumbo Suárez, (qepd), están legitimados para reclamar los derechos laborales que le correspondían al trabajador oficial fallecido; en ese sentido, se condenó a la demandada, a pagarles en un porcentaje del 50 % a la cónyuge y en un 12.5% a cada uno de los hijos, los siguientes conceptos: Auxilio de Cesantías, por \$33.153.515; Vacaciones por \$1.552.252; Prima de Vacaciones por \$1.552.252 y a pagar \$51.741 diarios a partir del 9 de enero de 2012, hasta cuando se paguen totalmente los emolumentos laborales, que ascienden a la fecha a CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$196.098.390); y se aprobaron Costas por OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.592.151).

En consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, en un cincuenta por ciento de las condenas impuestas, a favor de YELIPSA BAQUERO ESCOBAR, de la siguiente manera: DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIEZ PESOS (\$18.129.010), que corresponde a Auxilio de Cesantías, Vacaciones y Prima de Vacaciones; NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$98.049.195) por Sanción Moratoria desde el 09 de enero de 2012, hasta la fecha y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.296.076), por Costas Procesales.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada, teniendo en cuenta que los dineros adeudados corresponden a derechos pensionales del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL “EMBECERRIL”; (Nit 8001540651), y a favor de YELIPSA BAQUERO ESCOBAR, por los siguientes valores:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIEZ PESOS (\$18.129.010,) que corresponde a Auxilio de Cesantías, Vacaciones y Prima de Vacaciones
2. NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$98.049.195) por Sanción Moratoria desde el 09 de enero de 2012, hasta la fecha, y la que se siga causando a razón de \$25.871 diarios, hasta cuando se pague el crédito social.
3. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.296.076), por Costas Procesales.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BECERRIL “EMBECERRIL”; (Nit 8001540651), que tenga o llegare a tener en los bancos: Agrario de Colombia, oficinas de Becerril cuentas 424052013113 y 424052045163, oficina de Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná; hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MI OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$168.278.853). Oficiese.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**



Proyectó: EJRM